

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que se hace necesario correr traslado de la solicitud cautelar de suspensión provisional del acto acusado.

San Gil, 13 de septiembre de 2016.


DANIEL MAURICIO ORTÍZ CAMACHO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO ADMITE DEMANDA

Exp. No 686793333003-2016-00253-00

Parte Demandante: RODOLFO NIÑO PEÑA
Parte Demandada: ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

En atención a la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte actora (Fl. 10), con fundamento en el Art. 233 del CPACA, se ordena correr traslado de la misma en auto separado al que admitió la demanda; en consecuencia se **DISPONE**:

- Primero.** **CORRER TRASLADO A LOS DEMANDADOS, DE LA SOLICITUD CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** formulada por la parte actora, por término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.
- Segundo.** Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ANRÉS FRANCO FLOREZ
Juez

JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil, hace constar que el presente proceso se publico en estados No. 96 a las 8:00 de la mañana del día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).


DANIEL MAURICIO ORTÍZ CAMACHO
Secretario